



# BOLETÍN INFORMATIVO

Número 24

Octubre 2017



## El reconocimiento fiscal de los costos y deducciones siguen las mismas reglas aplicadas al reconocimiento fiscal de los ingresos

La DIAN en concepto 1295 de agosto de 2017, indicó que para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los costos y deducciones realizados fiscalmente son los costos y deducciones devengados contablemente en el año o periodo gravable (Art 59 y 105 del E.T.), pero existen excepciones, que aunque devengados contablemente, generarán diferencias y su reconocimiento fiscal solo se realizará conforme a las normas fiscales y cumplan determinados requisitos, entre otros destacamos:

- Las pérdidas por deterioro de valor parcial del inventario por ajustes a valor neto de realización, solo serán deducibles al momento de la enajenación del inventario.
- Los gastos que se originen por actualización de pasivos estimados o provisiones, solo serán deducibles hasta el momento que surja la obligación de efectuar el desembolso con un monto y fecha cierta sin existencia de limitación alguna.



## No es procedente solicitar la Historia Clínica para el trámite de incapacidad

El Ministerio de Salud en concepto jurídico 201742302078852 de septiembre de 2017, precisó que la historia clínica tiene el carácter de reserva legal, al cual solo pueden acceder: el usuario, el equipo de salud, las autoridades judiciales en los casos previstos por la Ley y las demás personas determinadas por la Ley. Señala además, que si una EPS exige copia de la historia clínica o resumen para efectos de tramitar incapacidades o licencias, dicha situación debe ser puesta en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud, para que esta entidad efectúe la investigación y aplique las sanciones a que hubiera lugar.

## Resulta ilegal la actividad empresarial bajo la modalidad multinivel para la venta o colocación de moneda virtual

Así lo manifestó la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-207096 de 2017, teniendo en cuenta que el bitcoin no es un activo que tenga equivalencia a la moneda legal en Colombia (Peso), adicionalmente la Superintendencia Financiera en circulares, ha indicado que las llamadas criptomonedas no se encuentran reconocidas en el país como medio efectivo para adelantar ningún tipo de transacción económica y como tal no existen reglamentación legal sobre dicha moneda.

Precisó además que la actividad empresarial bajo la modalidad multinivel queda prohibida entre otras situaciones para la venta o colocación de valores, mediante los cuales se capten recursos del público o servicios con la promoción y la negociación de valores.



## Facultad fiscalizadora de la DIAN para validar deducciones e impuestos descontables

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 20836 de 09/13/2017, señaló frente a los servicios e impuestos descontables, que para su procedencia se requiere de factura o documento equivalente con los requisitos del Art. 617 y 618 del E.T. como prueba documental idónea, pero esto no impide que la DIAN ejerza su facultad fiscalizadora para verificar la realidad de la transacción, si se prueba su inexistencia los costos e IVA descontable pueden ser rechazados.

## Estimación de la Vida útil si no se cuenta con los soportes de los activos fijos depreciables

La DIAN en Concepto 21942 de agosto de 2017, aclara que para efectos de soportar la deducción por depreciación en la declaración de Renta, en el caso de que el contribuyente no cuente con soportes como los estudios técnicos, manuales de uso o informes entre otros, para determinar la vida útil de los activos fijos, puede acudir a los documentos probatorios elaborados por un experto en la materia, los cuales son admisibles como soportes (Inciso 2 del Parágrafo 2º. Del Art. 137 del E.T.)



## Procedimiento para que una PYME pueda aplicar normas plenas o del Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) a través del Concepto 217-410 de mayo de 2017, aclaró una consulta realizada por una entidad Pyme que desea aplicar las normas plenas o del Grupo 1. El CTCP basado en el Art. 1.1.2.4. del Decreto 2420 de 2015, indicó que si la entidad, cumple con los 3 años de permanencia y se cambia al Grupo 1, desde luego cumpliendo los requerimientos de la norma, debe elaborar un nuevo ESFA y efectuar de nuevo el proceso de conversión al nuevo marco técnico. Esto por cuanto los marcos no son intercambiables y contienen diferencias importantes en reconocimiento y medición de las transacciones.

La entidad puede preparar su ESFA al inicio del último año de permanencia, esto le permitirá al primero de enero del siguiente año la aplicación del marco del Grupo 1. Dicho cambio deberá informarlo al organismo que ejerza el control y vigilancia o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información.